

ORDEN EDU/701/2009, de 25 de marzo, por la que se convocan ayudas complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad con fines de estudio destinadas a los estudiantes universitarios de Castilla y León, para el curso 2009/2010.

La Consejería de Educación, ante el proceso de convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación Superior y en cumplimiento del mandato previsto en la disposición adicional sexta, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, considera oportuno apoyar la movilidad de los estudiantes universitarios castellanos y leoneses, concediendo una ayuda económica que complemente la otorgada por la Unión Europea, las Universidades y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte a los alumnos participantes en el programa europeo Erasmus de movilidad con fines de estudio.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, se han aprobado mediante Orden EDU/662/2009, de 23 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 25 de marzo) las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 5 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas para el curso 2009/2010.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria para la concesión directa de ayudas establecidas por ley al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad con fines de estudio, destinadas a los estudiantes universitarios de Castilla y León, para el curso 2009/2010.

1.2. Las ayudas irán destinadas a complementar la financiación de los gastos de estancia en el país de destino, derivados de la participación de los estudiantes de las universidades de Castilla y León en el programa de movilidad señalado.

1.3. Las estancias con fines de estudios en otros países deberán realizarse a lo largo del curso 2009/2010 y tener una duración ininterrumpida mínima de tres meses y máxima de doce meses.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de un millón trescientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro euros (1.323.494 €), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.7803I de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.

2.2. Este crédito podrá ser ampliado hasta una cuantía adicional máxima del 25 %, si las circunstancias lo requieren, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos de las universidades de Castilla y León que, cursando estudios oficiales de educación superior resulten seleccionados, por su universidad, para el disfrute de una beca Erasmus de movilidad con fines de estudio en el curso 2009/2010.

3.2. No podrán resultar beneficiarios quienes hayan disfrutado en el curso anterior al de su estancia en el extranjero de una beca general del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ni quienes hayan disfrutado

de una ayuda de esta misma línea de subvención durante convocatorias anteriores.

Cuarto.- Entidades colaboradoras.

4.1. Las universidades públicas y privadas de Castilla y León asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios de las mismas.

4.2. A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y las entidades colaboradoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4.3. En los convenios de colaboración que se formalicen, se recogerán los extremos señalados en el artículo 5.2. de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y, respecto a las entidades colaboradoras, además de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecerán las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Asumir la condición de entidad colaboradora de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios de las ayudas que hayan resultado seleccionados por esa universidad para participar en el programa europeo Erasmus de movilidad con fines de estudio, para el curso 2009/2010.
- b) Aportar, a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del día 18 de septiembre de 2009, la siguiente documentación y sus correspondientes ficheros informáticos.
 - b.1. Certificado del Vicerrector de Relaciones Internacionales acreditando los siguientes extremos:
 - Nombre, apellidos y NIF (o NIE) de cada uno de los beneficiarios de la ayuda.
 - País y nombre de las universidades a las que vayan a acudir los beneficiarios.
 - Número de meses que cada uno de ellos pasará en dichas instituciones.
 - Número total de meses de estancia en otros países que disfrutarán, con fines de estudios, los beneficiarios pertenecientes a esa universidad.
 - b.2. Certificado del Vicerrector de Alumnos que acredite que ninguno de estos alumnos fue becario del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en el curso anterior al de su estancia en el extranjero ni beneficiario de una ayuda de esta misma línea de subvención durante convocatorias anteriores.
- c) Certificar, en fase de justificación, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.3 de la presente Orden, así como que, con la concesión de esta beca, o con su obtención concurrente con otras ayudas, subvenciones, recursos o ingresos, no se ha superado el coste total de la actividad subvencionada.

4.4. Asimismo, los convenios recogerán, como mínimo, las siguientes obligaciones de la Consejería de Educación:

- a. Determinar los beneficiarios de las ayudas concedidas.
- b. Comunicar a las entidades colaboradoras la relación de los beneficiarios de las ayudas.
- c. Abonar a las entidades colaboradoras la ayuda concedida a los beneficiarios de conformidad con lo previsto en esta convocatoria.

Quinto.- Cuantía de las ayudas.

5.1. El importe mensual de las ayudas será el resultado de dividir el crédito total asignado en cada convocatoria entre el número total de meses de estancia de los beneficiarios.

5.2. La cantidad que se conceda a cada beneficiario será el resultante de multiplicar el importe mensual de la ayuda, obtenido con arreglo al apartado anterior, por el número de meses, o fracción, de su estancia.

Sexto.- Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y podrán presentarse bien directamente en el registro de dicha Consejería (Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, 47014, Valladolid), o bien en cualquiera de los demás lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos normalizados estarán a disposición de los interesados en la página web de la dirección general competente en materia de universidades: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>

6.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio por razón de su especial naturaleza.

6.3. La solicitud incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la dirección general competente en materia de universidades.

Séptimo.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de junio de 2009.

7.2. Si la solicitud no reuniera los requisitos que establece la presente Orden, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe el documento preceptivo correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Octavo.- Tramitación.

8.1. La dirección general competente en materia de universidades será el órgano encargado de instruir el expediente de concesión de estas ayudas.

8.2. Recibida la documentación reseñada en el apartado 4.3.b), se procederá a efectuar el cálculo de la cuantía mensual que las entidades colaboradoras abonarán a cada uno de los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de esta Orden, por cada mes de estancia en otro país por motivos de estudios.

8.3. La Dirección General competente en materia de universidades, vistos los certificados aportados por las entidades colaboradoras de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.3.b), propondrá la relación de candidatos seleccionados y la cuantía de la ayuda a otorgar a cada uno de ellos, y elevará esta propuesta al Consejero de Educación.

Noveno.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

9.2. La Orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

9.4. Contra la Orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo.- Pago y justificación.

10.1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente y demás normativa aplicable.

10.2. Una vez resuelta la convocatoria, las ayudas se abonarán en un único pago efectuado directamente a las entidades colaboradoras, quienes realizarán el ingreso de la cantidad correspondiente a cada beneficiario mediante una transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

10.3. Para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, el órgano competente de cada entidad colaboradora certificará, con anterioridad al 24 de septiembre de 2010, remitiendo la correspondiente documentación a la dirección general competente en materia de universidades, los siguientes extremos:

- a) La duración real de las estancias de los estudiantes de esa universidad participantes del programa mediante la presentación de un documento en el que figure cada beneficiario con el número de meses efectivos que disfrutó de la ayuda concedida.
- b) Que ninguno de los beneficiarios ha obtenido ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, cuyo importe total, por sí solo o en concurrencia con esta beca, supere el coste de la actividad subvencionada, mediante la presentación del correspondiente certificado.

Undécimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

Exceptuando lo dispuesto en el apartado 3.2, las ayudas concedidas con arreglo a lo establecido en esta Orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que el importe total subvencionado en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, llegue a superar el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la vulneración de lo dispuesto en el apartado 3.2, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión sin que en ningún caso pueda incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni alterar su finalidad.

Decimotercero.- Incumplimientos y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

13.2. En concreto, tras la comparación entre el tiempo real de estancia y el previsto en el momento de la resolución deberá reintegrarse la parte de la ayuda percibida que no fuera efectivamente disfrutada por los solicitantes de dicha Universidad teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las fracciones de estancia inferiores a un mes se equiparán a un mes completo cuando su duración sea igual o superior a 15 días o, si el último período previsto de estancia fuera quincenal, se equipará a la quincena el período igual o superior a 8 días. En estos casos no procederá el reintegro por los días que resten para completar el mes o quincena.

13.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto.- Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las subvenciones concedidas.

Decimoquinto.- Desarrollo.

15.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

15.2. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, la del Estado que sea aplicable.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante

el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de marzo de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA DE PROGRAMAS ERASMUS DE MOVILIDAD CON FINES DE ESTUDIO DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO 2009/2010.

1.DATOS GENERALES:		
N.I.F./N.I.E.:	Fecha de nacimiento	Sexo
1 ^{er} Apellido:	2 ^o Apellido:	
Nombre:		
Domicilio permanente en España:		
Localidad		
Dirección:		C. Postal:
Provincia:	Tlf.:	E-mail:
2. DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2008/2009		
Universidad de origen:		Centro:
Estudios que cursa	Titulación:	
	Curso:	
3. DATOS BANCARIOS:		
Nº de cuenta:	_____/_____/____/_____	

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

- que son ciertos los datos que constan en esta solicitud;
- que no me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- que me hallo al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

(Los datos contenidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero automatizado cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal)

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.